



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 106 De Miércoles, 29 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220029000	Celebración De Matrimonio Civil			28/06/2022	Auto Admite - Auto Avoca
08433408900320180013300	Ejecutivo	Coocrediexpress	Ismael Enrique Castro Castro	28/06/2022	Auto Decreta
08433408900320190007700	Ejecutivo	Dario Luis Solís Jiménez	Marina Elizabeth Salcedo Schoonewolff, Wilson Rafael Charris Rivera	28/06/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecución
08433408900320220028600	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Cooperativa E.C Y D.N	Karina Paola Duncan Peña	28/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220028600	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Cooperativa E.C Y D.N	Karina Paola Duncan Peña	28/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320220030800	Tutela	Asociación Agropecuaria Y Campesina De Caimital	Alcaldía De Malambo	28/06/2022	Auto Admite

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 29 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

f005476f-bcf9-45ec-af81-eac189287cf1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 106 De Miércoles, 29 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220030700	Tutela	Erwin Roy Dávila Trespalacio	Secretaria De Transito De Malambo	28/06/2022	Auto Admite
08433408900320220030900	Tutela	Wilfred Medina Herrera	Alca Ltda., Experian Colombia Sa Nit 900.422.614-8 Cifin S.A.S. Nit 900.572.445- 2 Alca Ltda Nit 800.060.530-0	28/06/2022	Auto Admite
08433408900320220020300	Verbales De Menor Cuantía	Luz Mabel Arroyo Delgado	Hugo Armando Rincón García	28/06/2022	Auto Fija Fecha - Para Diligencia De Inspección Judicial En Proceso De Restitución

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 29 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

f005476f-bcf9-45ec-af81-eac189287cf1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
Calle 11 No. 14 – 03
Tel 388505 ext. 6037

RAD. 08433-40-89-003-2019-00077-00

DEMANDANTE: DARIO LUIS SOLIS JIMENEZ

DEMANDADO: WILSON RAFAEL CHARRYS RIVERA Y MARINA SALCEDO SCHOONEWOLFF.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: a su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que la parte ejecutante DARIO LUIS SOLIS JIMENEZ ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones y solicita se ordene seguir adelante la ejecución por parte de este despacho en contra de los demandados WILSON RAFAEL CHARRYS RIVERA Y MARINA SALCEDO SCHOONEWOLFF. Malambo, junio 28 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio Veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía instaurado por DARIO LUIS SOLIS JIMENEZ, contra del demandado WILSON RAFAEL CHARRYS RIVERA Y MARINA SALCEDO SCHOONEWOLFF. Previo a las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

La parte demandada los señores WILSON RAFAEL CHARRYS RIVERA Y MARINA SALCEDO SCHOONEWOLFF. Suscribieron un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA por valor de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, por concepto de canon de arriendo de los meses 09 de agosto de 2018 hasta 09 de febrero de 2019, Se fundamenta la demanda en el hecho de estar los deudores en mora de pagar el canon de arriendo mensual y sus intereses moratorios.

Librado mandamiento de pago en fecha 06 de marzo del 2019 a favor DARIO LUIS SOLIS JIMENEZ notificado por estado No. 035, la parte ejecutante realizó el procedimiento de notificación personal de la demandada MARINA SALCEDO SCHOONEWOLFF de conformidad a los artículos 291 y 292 del CGP tal y cual como se muestra en la certificación de notificación personal visible a Folio (11,12) del documento 01 de la carpeta digital del presente tramite y con el número de guía de correo certificado No.997895907 donde se manifiesta que la notificación de la señora MARINA SALCEDO SCHOONEWOLFF, se pudo entregar y fue recibida por la señora CARMEN SCHOONEWOLFF.

Así mismo se anexa aviso de notificación debidamente diligenciado a folio (18,19,20) del documento 01 de la carpeta digital del presente tramite y se aporta certificación de la empresa de envíos y el Numero de guía por empresa de mensajería DISTRIENVIOS No. N0265569 manifestando que, si se pudo realizarla la notificación de la señora MARINA SALCEDO SCHOONEWOLFF y fue recibida por la señora CARMEN SCHOONEWOLFF CASTRO, Así las

cosas, se da por cumplido lo consignado en los Artículos 291 y 292 del CGP, sin que la parte demandada contestara ni presentara excepciones.

En cuento a la notificación del demandado WILSON RAFAEL CHARRYS RIVERA, evidencia este despacho que el mismo fue notificado en las instalaciones físicas de este despacho de conformidad al acta de notificación de fecha 27 de enero de 2022, sin que la parte demandada contestara ni presentara excepciones.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en un título valor consistente en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA obrante a folio (5) del documento 01 del expediente digital de este despacho.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Finalmente, le indica este despacho a la demandada señora MARINA SALCEDO SCHOONEWOLFF, que no hay lugar a decretar desistimiento tácito, por cuanto el presente tramite estaba en etapa de notificaciones igualmente se le indica que el desistimiento tácito es decretado por el juez de conformidad al artículo 317 del CGP

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución contra de los señores WILSON RAFAEL CHARRYS RIVERA Y MARINA SALCEDO SCHOONEWOLFF. En la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 06 de marzo del 2019.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUIENIENTOS PESOS M/L (\$157.500) Por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 106
MALAMBO, JUNIO 29 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cdc4221fe72b301e4a03c463b739aea9034a9b40beababe7e9ca2a1f2fcb96**

Documento generado en 28/06/2022 03:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00052-00

ACCIONANTE: PABLO ANDRÉS CRUZ MARTINEZ

ACCIONADO: ALCALDÍA DE MALAMBO.

DERECHO: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA, DERECHO DE PETICIÓN, MINIMO VITAL, AL TRABAJO

PROCESO: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la Accionada presentó memorial manifestando él porque del incumplimiento del fallo de tutela del presente tramite, por cuanto la persona que ocupa el cargo esta prepensionable, situación que según ellos fue notificada a la Comisión Nacional, del Servicio Civil, igualmente indican que no han podido reubicar al señor que ocupa la OPEC 114710 a la cual concurso el hoy accionante, por cuanto se estaba en periodo de LEY DE GARANTIAS, no obstante indican que están adelantando los trámites administrativos.

Al despacho para lo que estime proveer.-

Malambo, junio 28 de 2022

La Secretaria,

CAROLINA PAOLA MEJIA DAZA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio Veintiocho (28) de dos mil Veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que la Accionada presentó memorial manifestando él porque del incumplimiento del fallo de tutela del presente tramite, por cuanto la persona que ocupa el cargo esta prepensionable, situación que según ellos fue notificada a la Comisión Nacional, del Servicio Civil, igualmente indican que no han podido reubicar al señor que ocupa la OPEC 114710 a la cual concurso el hoy accionante, por cuanto se estaba en periodo de LEY DE GARANTIAS, no obstante indican que están adelantando los trámites administrativos, por lo tanto, es procedente poner en conocimiento de la parte accionante lo informado en el escrito en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- Póngase en conocimiento de la parte accionante **PABLO ANDRÉS CRUZ MARTINEZ**, el escrito allegado por la accionada **ALCALDÍA DE MALAMBO**, requiriéndolo a que se pronuncie dentro del termino de 24 Horas contadas desde la recepción de este auto SO PENA DE ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7a16d21614d975cfd61b337156db8ba2f9a4cc85e626f0ef20757d5dfdc2e**

Documento generado en 28/06/2022 03:57:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2018-00133-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS
DEMANDADO: ISMAEL ENRIQUE CASTRO CASTRO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted que el apoderado judicial de la parte demandante presenta un escrito agregando una transacción y solicitando la terminación por pago total, así mismo, me permito certificarle que no se encuentra embargado el remanente, no existen demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver.

Sírvase a proveer.

Malambo, 28 de junio de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, 28 de junio de dos mil Veintidós (2022).

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada por las partes, y de conformidad a lo normado en el art 312 del C.G.P

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

Con base al referenciado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente, constata el despacho que efectivamente se presentó en forma personal ante la Notaría Primera de Soledad, escrito de transacción por parte del demandado. ISMAEL ENRIQUE CASTRO y el cual fue coadyuvado por la representante legal de la cooperativa ejecutante Dra. JAZMIN JIMENEZ CABARCAS escrito el cual fue remitido a este despacho desde le correo COOCREDIEXPRESS@hotmail.com el cual figura en el certificado de existencia y representación legal de la demandante , por lo cual considera este despacho que la solicitud planteada cumple con las formalidades del Artículo 312 del CGP, por lo cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenara el desembargo de los bienes propiedad del demandado que hayan sido ordenados por este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la TRANSACCION presentada por las partes en el proceso ejecutivo de la referencia instaurado por la COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS, contra el señor ISMAEL ENRIQUE CASTRO consiste hasta la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SEENTA Y SEIS PESOS M/L (\$10.874. 667.00) suma que se encuentra depositada en la cuenta judicial de este juzgado

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS, contra el señor ISMAEL ENRIQUE CASTRO, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del CGP.

TERCERO: Acceder a la solicitud de entregar los depósitos judiciales que se encuentran consignados a disposición de este despacho y que fueron descontados al demandado señor ISMAEL ENRIQUE CASTRO hasta el monto transado; a la COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS.

CUARTO: Ordénese la entrega del monto que constituya el excedente de la suma acordada a la parte demandada demandado señor ISMAEL ENRIQUE CASTRO.

QUINTO: Ordenase el desembargo de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

SEXTO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 106
MALAMBO, JUNIO 29 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

SEPTIMO: Sin condena en costas.

SEXTO: archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.P

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db91f6faedae6200eac5c7b79523d08b9a9d5d0d1a4dbfd1011989e9b1e7c92c**

Documento generado en 28/06/2022 03:56:35 PM

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 106
MALAMBO, JUNIO 29 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00203-00

ACCIONANTE: LUZ MABEL ARROYO DELGADO C.C. 32.857.645

ACCIONADO: HUGO ARMANDO RINCONGARCIA C.C. 80.018.467

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el referenciado proceso de restitución informándole que la parte demandante la señora **LUZ MABEL ARROYO DELGADO C.C. 32.857.645** allego al despacho memorial solicitando ordenar se practique DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL AL INMUEBLE ubicado en la CALLE 20 No.27-23 Urbanización el Concord Malambo. Sírvase usted proveer.

Malambo, Junio 28 de 2022

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, evidencia esta agencia judicial que la señora **LUZ MABEL ARROYO DELGADO C.C. 32.857.645** en calidad de demandante aporta el 13 de junio de 2022, correspondencia certificada de la empresa 472 No. de guía RB117679125CO el día 8 de junio de 2022, correspondiente a la notificación personal del demandado HUGO ARMANDO RINCONGARCIA C.C. 80.018.467 el cual no fue recibida por encontrarse cerrado, en la dirección del inmueble objeto de restitución, razón por la que la parte demandante solicita al despacho realizar diligencia de INSPECCION JUDICIAL al inmueble ubicado calle 20 No. 27 – 23 urbanización el concorde de malambo – Atlántico; a fin de verificar el estado en que se encuentra, establecer si está desocupado o abandonado en estado de deterioro.

Una vez estudiada la anterior solicitud observa el despacho que el Numeral 8 del artículo 384 del CGP reza:

“8. Restitución provisional. Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien.

Durante la vigencia de la restitución provisional, se suspenderán los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento a cargo de las partes” Subrayado fuera de texto original.

Amén de lo anterior procederá el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de INSPECCION JUDICIAL al inmueble ubicado calle 20 No. 27 – 23 urbanización el concorde de malambo – Atlántico, en caso de encontrarse desocupado o abandonado se dictara sentencia en el proceso de Restitución de inmueble arrendado en concordancia con la norma precitada

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

R E S U E L V E

PRIMERO: Fíjese como fecha para llevar a cabo la diligencia de INSPECCION JUDICIAL al inmueble ubicado calle 20 No. 27 – 23 urbanización el concorde de malambo – Atlántico., el día **27 de julio, a las 010:30 A.m.** por las razones anteriormente expuestas.

Se Exhorta a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos surtir dicha Audiencia Virtual, descargando

RAD. 08433-40-89-003-2022-00203-00

ACCIONANTE: LUZ MABEL ARROYO DELGADO C.C. 32.857.645

ACCIONADO: HUGO ARMANDO RINCONGARCIA C.C. 80.018.467

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

con anticipación la aplicación, haciendo pruebas de conectividad, sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS (Autorizada por la Rama Judicial), para lo cual se le enviará 15 minutos antes del inicio de la misma un recordatorio a través de los correos electrónicos suministrados en la solicitud, en la hora y fecha señalada y para ingresar deberá presionar en la parte inferior de dicha invitación donde señala en letras azules "Unirse a esta reunión".

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ef1b86c459580aa27362c23f40fcf243f91d6c9865579d21bf1eeaf6db82ae**

Documento generado en 28/06/2022 04:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00287-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C. Y D.N NIT. 900.066.089-3

DEMANDADO: KARINA PAOLA DUNCAN PEÑA C.C. 22.642.744

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C. Y D.N NIT. 900.066.089-3**, a través de endoso en procuración para el cobro judicial, contra la señora **KARINA PAOLA DUNCAN PEÑA C.C. 22.642.744**, la cual se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvase Proveer.

Malambo, Junio 28 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Junio Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

De lo aportado a la demanda se observa la letra de cambio suscrita el día 06 de enero de 2020, por valor de \$5.000.000,00 M/L, de la cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, con fecha de vencimiento del 28 de febrero de 2022 y de la cual la demanda se encuentra hasta el momento constituido en mora, en tal virtud y de acuerdo con lo prescrito en el Art. 621 y 671 del código de comercio, 422 y 430 y ss. Del Código General del Proceso es procedente librar mandamiento de pago.

Por tanto y En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALALMBO:**

R E S U E L V E

1-Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C. Y D.N NIT. 900.066.089-3, a través de endoso en procuración para el cobro judicial, contra la señora **KARINA PAOLA DUNCAN PEÑA C.C. 22.642.744**, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$5.000.000,00)** por concepto de capital contenidos en la letra de cambio, más los intereses moratorios causados a partir del 01 de marzo de 2022, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Mas la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$2.126.359,00)** por concepto de interés de plazo causados desde el 06 de enero de 2020 hasta el 28 de febrero de 2022.

2- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291,292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional i03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

RAD. 08433-40-89-003-2022-00287-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C. Y D.N NIT. 900.066.089-3

DEMANDADO: KARINA PAOLA DUNCAN PEÑA C.C. 22.642.744

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

3- Reconocer como apoderado judicial al **DR. AMIN HUMBERTO CUETO THOMAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.051.417, portador de la tarjeta profesional No. 243.925, del Consejo Superior de la Judicatura.

K.P.A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c6ab0b991a8cba5642c0859cfff62c2e8e5fda6795e51179299255c8635049**

Documento generado en 28/06/2022 04:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00290-00

CONTRAYENTES: GABRIEL TERCERO SIMANCA VILLAR C.C. 72.435.059 Y KELLYS PATRICIA BARROS DE MOYA C.C. 32.580.332

SOLICITUD: MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su Despacho la presente solicitud para contraer matrimonio civil por parte de los señores **GABRIEL TERCERO SIMANCA VILLAR C.C. 72.435.059 Y KELLYS PATRICIA BARROS DE MOYA C.C. 32.580.332**, informándole que se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Al despacho para lo que estime Proveer.

Malambo, Junio 28 de 2022.

La Secretaria

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022).

En consecuencia a la presente solicitud para contraer matrimonio civil elevada por los señores **GABRIEL TERCERO SIMANCA VILLAR C.C. 72.435.059 Y KELLYS PATRICIA BARROS DE MOYA C.C. 32.580.332**, y por encontrarse ajustado a derecho de conformidad con lo señalado en el artículo 128 del C.C.

El juzgado en mérito a lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITASE la solicitud para contraer matrimonio civil, elevada por los señores **GABRIEL TERCERO SIMANCA VILLAR C.C. 72.435.059 Y KELLYS PATRICIA BARROS DE MOYA C.C. 32.580.332**. Fíjese el día **06 de JULIO a las 10:00 AM**, para la recepción de los testimonios de los señores **MARIA VILLAR DEL CARMEN MORA** en la carrera 1B1# 17-04 y el señor **OSCAR JOSE DE LA ASUNCION CARPINTERO** calle 15 A# 1B-24, quienes podrán ser encontrados respectivamente.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior fíjese en un lugar público y visible de la secretaria del juzgado el edicto de que trata el artículo 130 del C.C.

TERCERO: Se Exhorta a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos surtir dicha Diligencia Virtual, descargando con anticipación la aplicación, haciendo pruebas de conectividad, sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS (Autorizada por la Rama Judicial), para lo cual se le enviará 15 minutos antes del inicio de la misma un recordatorio a través de los correos electrónicos suministrados en la solicitud, en la hora y fecha señalada y para ingresar deberá presionar en la parte inferior de dicha invitación donde señala en letras azules "Unirse a esta reunión".

CUARTO: Notifíquese el presente proveído en el correo electrónico simancagabriel14@gmail.com , a los señores **MARIA VILLAR DEL CARMEN MORA** en la carrera 1B1# 17-04 y el señor **OSCAR JOSE DE LA ASUNCION CARPINTERO** calle 15 A# 1B-24.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53b6f605e126aab99c7954459970f0c5c49a78c4e1f95514adf8c02bf67292d2

Documento generado en 28/06/2022 03:57:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00307-00

ACCIONANTE: ERWIN ROY DAVILA TRESPALACIOS C.C. 72.054.454

ACCIONADO: TRANSITO DE MALAMBO- ATLANTICO

DERECHO: PETICION.

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Junio 28 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Junio Veintiocho (288) de dos mil veintidós (2022).

El señor **ERWIN ROY DAVILA TRESPALACIOS** instauró acción de tutela contra el **TRANSITO DE MALAMBO – ATLANTICO** por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por El señor **ERWIN ROY DAVILA TRESPALACIOS** instauró acción de tutela contra el **TRANSITO DE MALAMBO – ATLANTICO O QUIEN HAGA SUS VECES**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. El TRANSITO DE MALAMBO – ATLANTICO Representado legamente por su gerente o quien haga sus veces, se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de derechos fundamentales de petición.

Se le advierte al **TRANSITO DE MALAMBO – ATLANTICO**. Representada legamente por su gerente o quien haga sus veces que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Librense los oficios correspondientes.

3º. REQUIERASE al accionante **ERWIN ROY DAVILA TRESPALACIOS**, identificado con la CC. 72.054.454, a fin de que aporte los anexos mencionados en el escrito de tutela como son el derecho de petición y copia de la cedula lo cual deberá allegar en el término de la distancia al correo institucional del despacho j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

4º Téngase como pruebas a favor del accionante los documentales allegados con el escrito de esta acción de tutela.

5º. NOTIFIQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la Defensoría Del Pueblo por el medio más expedito a los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co

davilapalacioserwin@gmail.com

transito@malambo-atlantico.gov.co

mariofernandortiz@gmail.com

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b117e817dcfb066b8afb7dc8dac41fa772bb14626c3fafa6bb9004f627115c8**

Documento generado en 28/06/2022 03:59:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Junio 28 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Junio Veintiocho (288) de dos mil veintidós (2022).

El señor **WILFRED MEDINA HERRERA C..C 72.049.418** instauró acción de tutela contra **ALCA LTDA NIT 800.060.530-0** por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por El señor **WILFRED MEDINA HERRERA C..C 72.049.418** contra **ALCA LTDA NIT 800.060.530-0** O QUIEN HAGA SUS VECES, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ALCA LTDA NIT 800.060.530-0 Representado legamente por su gerente o quien haga sus veces, se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de derechos fundamentales de petición.

Se le advierte a **ALCA LTDA NIT 800.060.530-0**. Representada legamente por su gerente o quien haga sus veces que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º. VINCULAR a DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA Y A CIFIN TRANSUNION a la presente acción constitucional por ostentar interés jurídico y para efectos de esclarecer los hechos materia de la presente acción, a fin de que igualmente se pronuncien sobre los hechos contenidos en la misma.

Se le advierte a **DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA Y A CIFIN TRANSUNION** representada legamente por su gerente o quien haga sus veces que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

4º Téngase como pruebas a favor del accionante los documentales allegados con el escrito de esta acción de tutela.

5º. NOTIFIQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la Defensoría Del Pueblo por el medio más expedito a los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co

notificacionesjudiciales@experian.com

cifin_tutelas@transunion.com

cifin_tutelas@cifin.co

contadora@alcaltda.com

ventasonline@alcaltda.co

maryoriscantillo15@gmail.com

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00309-00
ACCIONANTE: WILFRED MEDINA HERRERA C..C 72.049.418
ACCIONADO: ALCA LTDA NIT 800.060.530-0
DERECHO: PETICION.

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735a94fa4188aa3b1a1cac285eb85e09471a50dfe9678e2576416d926971c25f**

Documento generado en 28/06/2022 03:59:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00308-00

ACCIONANTE: JORGE ELIECER VILLEGAS CASTRO.

ACCIONADO: ALCALDIA DE MALAMBO Y SECRETARIA DE GOBIERNO JAVIER TORRES.

DERECHO: PETICION.

PROCESO: TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.
Malambo, junio 28 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio 28 de dos mil veintidós (2022).

El señor **JORGE ELIECER VILLEGAS CASTRO** instauró acción de tutela contra de **ALCALDIA DE MALAMBO Y SECRETARIA DE GOBIERNO JAVIER TORRES.**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de: **SALUD, VIDA INTEGRIDAD PERSONAL.**

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por el señor **JORGE ELIECER VILLEGAS CASTRO** contra **ALCALDIA DE MALAMBO Y SECRETARIA DE GOBIERNO JAVIER TORRES.**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR ALCALDIA DE MALAMBO Y SECRETARIA DE GOBIERNO JAVIER TORRES., o quien haga sus veces se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de su derecho fundamental de **SALUD, VIDA INTEGRIDAD PERSONAL.**

Se le advierte a **ALCALDIA DE MALAMBO Y SECRETARIA DE GOBIERNO JAVIER TORRES** o quien haga sus veces, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de estos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3ºTÉNGASE como pruebas a favor del accionante las documentales allegadas con el escrito de esta acción de tutela.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 106
MALAMBO, JUNIO 29 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00308-00

ACCIONANTE: JORGE ELIECER VILLEGAS CASTRO.

ACCIONADO: ALCALDIA DE MALAMBO Y SECRETARIA DE GOBIERNO JAVIER TORRES.

DERECHO: PETICION.

PROCESO: TUTELA

4° NOTIFÍQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo.

Correos:

atlantico@defensoria.gov.co

ossayan46@gmail.com

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.P

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 106
MALAMBO, JUNIO 29 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d36aeb71bd5c067be106d693677fd5f96ad5a0c18ac74a1c3521fc456433b270

Documento generado en 28/06/2022 03:55:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**